

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Miraflores, 29 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Memorando N° 1201-2020-MIDIS/PNADP-URH del 17 de noviembre de 2020, el Memorando N° 617-2020-MIDIS/PNADP-URH del 22 de mayo de 2020 y el Informe N° 10-2020-MIDIS/PNADP-URH del 09 de enero de 2020 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 193-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de julio de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", en virtud del cual la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas observan un procedimiento que incluye entre otras, la etapa preparatoria y la convocatoria, señalando que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios N° 229-2019-MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de dos (2) Coordinadores/as Técnicos Zonales para la Unidad Territorial Cusco;

Que, con fecha 06 de agosto de 2019, el Programa Juntos publicó en su página web el Acta de resultados de la Etapa de Evaluación Curricular; asimismo con fecha 09 de agosto de 2019, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose al señor Edilberto Flores Arana, entre los ganadores del Proceso CAS N° 299-2019-MIDIS-PNADP, en mérito a lo cual suscribió con el Programa Juntos el Contrato N° 300-2019-MIDIS-PNADP;

Que, en el marco de las acciones de control posterior previstas en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, la Unidad de Recursos Humanos procedió a remitir el Oficio N° 366-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 28 de noviembre de 2019, a la Municipalidad Provincial de Abancay, a efectos que brinde información y corrobore los periodos en que laboró el servidor Edilberto Flores Arana según lo declarado por éste en el proceso CAS, habiendo





recibido respuesta de la citada institución a través del Oficio N° 1362-2019-A-MPA de fecha 23 de diciembre de 2019 que acompañó el Informe N° 813-2019-SGRH-GAF-MPA y el Informe N° 364-2019-AE-SRH-GAF-MPA, señalando que “ (...) *sobre el vínculo laboral del Prof. Edilberto Flores Arana, habiendo hecho las averiguaciones en la casa de la cultura, se constató que el Prof. Edilberto Flores Arana ha colaborado en forma ad honorem como Coordinador General en el Programa de Vacaciones Útiles en las diversas zonas urbanas marginales del mercado de la Ciudad de Abancay en los meses de Enero y Febrero del año 2009, organizado por la Municipalidad de Abancay (...)*”;

Que, mediante el Informe N° 10-2020-MIDIS/PNADP-URH del 09 de enero de 2020, la Unidad de Recursos Humanos recomienda iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios N° 300-2019-MIDIS-PNADP suscrito entre el señor Edilberto Flores Arana y el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" por haberse acreditado en el procedimiento de fiscalización posterior que el mencionado señor consignó información falsa en el anexo N° 01 – Ficha Resumen Curricular (PNADP-URH-GPE-F-003/Rev.4), presentado en la oportunidad de su postulación en el Proceso CAS N° 229-2019-MIDIS-PNADP con carácter de Declaración Jurada, respecto a su experiencia;

Que, mediante Carta N° 24-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 29 de enero de 2020, la Unidad de Recursos Humanos puso en conocimiento del señor Edilberto Flores Arana, lo informado por la Municipalidad Provincial de Abancay, a efectos que pueda ejercer su defensa, en el marco del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ante lo cual presentó la Carta N° 01-202-MIDIS/PNADP-EFA/UT-CUSCO de fecha 11 de marzo de 2020;

Que, a través del Memorando 617-2020-MIDIS/PNADP-URH precisado con el Memorando N° 1201-2020-MIDIS/PNADP-URH y considerando lo manifestado por el servidor Edilberto Flores Arana en su defensa, la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que confrontada la información declarada y presentada al proceso de selección, con la Resolución de Alcaldía N° 101-2009-A-MPA del 03 de marzo de 2019 y la respuesta brindada por la Municipalidad de Abancay a través del Oficio N° 1362-2019-A-MPA del 23 de diciembre de 2019 que acompañó el Informe N° 813-2019-SGRH-GAF-MPA y el Informe N° 364-2019-AE-SRH-GAF-MPA, se advierten incongruencias que determinan la falta de veracidad en la información presentada en el proceso de selección, configurándose así una casual de nulidad en el marco del numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, al disponer que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la LPAG, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del resultado final del proceso de selección, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente;

Que, de los hechos advertidos, conforme indica la Unidad de Recursos Humanos, como resultado de la verificación practicada a la documentación presentada al momento de su postulación con los argumentos de defensa, se determina que el servidor Edilberto Flores Arana realizó una declaración falsa y/o inexacta en su declaración en la oportunidad en que postuló al proceso CAS, habiendo prestado labores en el Programa Juntos con vínculo laboral, a sabiendas de tal circunstancia, por lo que resulta pertinente remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa, para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Que, mediante Informe N° 193-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la declaración de nulidad parcial de oficio según lo sustentado en el presente caso;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 229-2019-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como evaluar el inicio de las acciones disciplinarias y legales por el irregular hecho detectado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar de oficio, la Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 299-2019-MIDIS-PNADP, cuyo objeto fue la contratación de dos (2) Coordinadores Técnicos Zonales para la Unidad Territorial Cusco, en el extremo en que se declaró ganador a Edilberto Flores Arana, al haberse detectado del procedimiento de fiscalización posterior, la información falsa y/o inexacta en su declaración jurada. En consecuencia, carece de efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final en el extremo correspondiente al señor Edilberto Flores Arana, e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 300-2019-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2.-Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 229-2019-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar contra el señor Edilberto Flores Arana.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Edilberto Flores Arana.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

